

# Nueva Ley de Teletrabajo



**cessi**  
ArgenTina

Cámara de la Industria  
Argentina del Software

## Acerca del Teletrabajo

El proyecto de Ley busca **regular la modalidad de trabajo a distancia**, también conocida como “Teletrabajo”.

El teletrabajo es una modalidad, no una nueva actividad.

Por eso, debe estar regulada dentro  
de la Ley de Contrato de Trabajo.

## ¿Por qué necesitamos que nos escuchen?

La industria del Software es un **generador de empleo de alto valor agregado**, que además permite el desarrollo de otras industrias.



- Somos un **actor clave para que la economía sea “teletrabajable”** y absolutamente fundamental en tiempos de aislamiento para el consumo, las transacciones, la salud, entre otros.
- La industria provee la **oportunidad de desarrollo social y personal**.
- Impulsamos la inclusión, ya que el salario de los puestos Jr. ya supera lo establecido por la canasta básica de alimentos.
- Buscamos el **desarrollo de las economías regionales**.

## ¿Qué pasará si entra en vigencia?

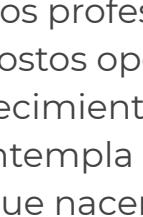
- Se perderán **oportunidades de inclusión y de desarrollo**, ya que se limitan las posibilidades de contratar recursos humanos.
- **Cae la recaudación estatal**, ya que muchos profesionales del sector van a ser contratados directamente desde el exterior.

## ¿A quiénes perjudica?

- **Seríamente a la industria del software, en la que las personas son el principal actor productivo.**
- A los profesionales que quieran sumarse a esta modalidad de trabajo y que por excesos de regulación decidan no implementar el teletrabajo en las organizaciones.
- El “exceso” reglamentario agrega burocracia al normal funcionamiento de las organizaciones, desalienta el mantenimiento de las posiciones de teletrabajo y las posibilidades de nuevas contrataciones en todo el país.



Puntos  
**en contra**  
de la Ley



Puntos  
**a favor**  
de la Ley



- Talento altamente calificado elegiría trabajar para clientes extranjeros en modalidad “freelance”, desalentando el desarrollo productivo y la recaudación local.
- Hace difícil gestionar las actividades, ya que organizar equipos, proyectos y trabajos implica tanto la coordinación de todos los involucrados como el acuerdo de todas las partes (arts 64 y 65 LCT\*).
- Las tareas de cuidado privilegian a los teletrabajadores vs los profesionales presenciales.
- Incremento de los costos operativos para las PyMEs, que desalienta el crecimiento e inversión.
- La normativa no contempla ni los casos de emprendimientos que nacen 100% en modalidad teletrabajo; ni a los teletrabajadores que están a cientos de kms de la organización.

- El derecho a la intimidad y la protección de los datos.
- La dotación y mantenimiento de las herramientas de trabajo.
- La limitación de la jornada laboral.
- La seguridad e higiene en el ambiente laboral.



Por cada **10.000 Programadores Semi Senior** que trabajen fuera del sistema productivo nacional se pierden:

**\$11.615**

**millones**  
en salarios,  
que se pierden  
del **PBI**.

**\$6.804**

**millones**  
de pérdida  
de **IVA** ó U\$ 500  
millones de  
exportación.

**\$4.474**

**millones**  
**Aportes Contributivos**,  
lo que equivale a 17 mil  
jubilaciones mensuales  
por \$20.000.

**\$972**

**millones**  
en **Ingresos  
Brutos**.

**\$31**

**millones**  
en **Impuestos a  
las Ganancias**  
de cada  
programador.

En definitiva, **el Estado pierde**  
**\$ 12.280 millones** de recaudación por año.

**cessi**  
ArgenTina

### Referencias

\*Art. 64 de la Ley de Contrato de Trabajo. El empleador tiene facultades suficientes para organizar económica y técnicamente la empresa, explotación o establecimiento.

\*Artículo 65 de la Ley de Contrato de Trabajo. Las facultades de dirección que asisten al empleador deberán ejercitarse con carácter funcional, atendiendo a los fines de la empresa, a las exigencias de la producción, sin perjuicio de la preservación y mejora de los derechos personales y patrimoniales del trabajador.